

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informado que dentro del término de traslado de la demanda fue contestada la misma y se propuso excepciones de las cuales se corrió traslado a la parte demandante sin que se pronunciara al respecto; sírvase proveer. Bolívar Santander, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar Santander, quince (15) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	681014089001202000116-00
PROCESO	DECLARATIVO-ACCIÓN REIVINDICATORIA
PARTE DEMANDANTE	LIGIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ
APODERADO	Dr. WILMER CAMILO CÓRDOBA SÁNCHEZ
PARTE DEMANDADA	MARIA FERMINA CAICEDO
INICIADO	11 DE DICIEMBRE DE 2020.

En atención a que la parte demandada por intermedio de su apoderado contestó la demanda dentro del término de traslado y propuso excepción de prescripción adquisitiva de dominio, de la cual se corrió traslado a la parte demandante dejando vencer el término para pronunciarse. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P., se hace necesario el decreto de pruebas y fijar fecha para celebrar audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales se tendrán en cuenta y se practicarán el día de la audiencia.

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1 INSPECCIÓN JUDICIAL Con intervención de perito, para determinar que el inmueble del que se pretende adquirir la restitución se encuentra dentro de lo adjudicado a la señora LIGIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ en sentencia del 19 de noviembre del año 2014.

1.2 TESTIMONIALES: Escuchar el testimonio de los señores GILBERTO GONZÁLEZ y LUZ MARINA MOGOLLÓN SANTAMARÍA, para que declaren sobre los hechos materia del litigio, y sobre lo que les conste sobre la propiedad de la finca la Esperanza, quienes serán citados por la parte que ha solicitado la prueba de conformidad con el artículo 217 del C.G. del P.

1.3 DOCUMENTALES:

- Copia de la sentencia emitida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER en la que se le adjudicó la propiedad de la señora LIGIA GONZÁLEZ de GONZÁLEZ.
- Copia integral del contrato de promesa de compraventa suscrito entre la señora LIGIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ y CONSTANZA

MARCELA CASTAÑEDA SANTAMARÍA sobre parte del inmueble denominado “La Esperanza”.

- Copia de la escritura número cero cero treinta y ocho (0038) emitida por la Notaría Única de Bolívar-Santander en virtud de la cual se realizó el proceso de protocolización de la Declaración Judicial de Pertenencia.
- Certificado de Tradición y Libertad emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez sobre el inmueble “La Esperanza” con número de matrícula 324-74799.
- Copia del pago de los impuestos prediales de los años 2019 y 2020 del inmueble “La Esperanza”.

1.3 INTERROGATORIO DE PARTE: La parte demandante formulará interrogatorio de parte a la demandada señora MARIA FERMINA CAICEDO.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

PARA PROBAR LA EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DOCUMENTALES:

2.1 PLANO planimétrico del predio “La Pampa”.

2.2 INSPECCIÓN JUDICIAL con intervención de perito, para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de sus mejoras, etc.

2.3 TESTIMONIALES: Escuchar el testimonio de los señores HUGO MARTINEZ NIEVES, LUZ MARINA HERREÑO VARGAS, ALICIA MORENO GONZALEZ y MIGUEL ANGEL ARIZA JEREZ, para que den fe del tiempo de posesión y actos de señorío que ha ejercido la señora MARIA FERMINA CAICEDO sobre el predio la pampa, quienes serán citados por la parte que ha solicitado la prueba de conformidad con el artículo 217 del C.G. del P.

SEGUNDO: DESIGNESE al señor **ALVARO LOPEZ PEREZ** identificado con C.C. No. 19.097.771 de Bogotá D.C., como perito auxiliar de la justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. El citado podrá ser notificado a través de los siguientes medios: Calle 11 No 3-49 de vélez Santander, al abonado celular No. 311-4928066 o el E-mail alvarounad@gmail.com

TERCERO: FIJAR el día miércoles **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** para la práctica de la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo estatuto.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes haciéndoles saber de la fecha y hora de la audiencia e infórmeles, que pueden anexar los documentos que se hayan presentado con la demanda y la contestación, que quieran hacer valer dentro

de la presente audiencia, así como la de los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado. Oficiese.

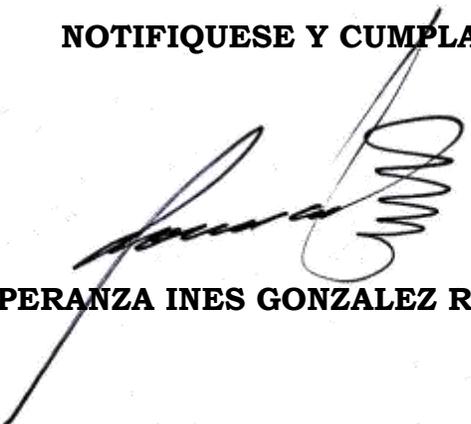
QUINTO: Comunicar al doctor **WILMER CAMILO CÓRDOBA SÁNCHEZ**, y al doctor **JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO**, apoderados de la parte demandante y demanda respectivamente, que deberán suministrar las expensas necesarias para la práctica de la diligencia de inspección judicial al predio; que si llegado el día y la hora fijados para su realización no se presentan o no suministran los medios necesarios la diligencia no podrá llevarse a cabo.

SEXTO: Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

Se advierte a las partes en litigio que en la audiencia corresponde presentar los documentos y los testigos; así mismo, la parte demandante y demandada deben concurrir a la audiencia a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C.G.P.).

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. **018** hoy **16/MAR/2022**


FERNEY CEPEDA ARIZA

SECRETARIO